

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1494/24 MUTUA MADRILEÑA/ANJANA**

#### **1. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 9 de septiembre de 2024 tuvo entrada en forma en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo por parte de MUTUAMAD MOBILITY S.L.U. de ANJANA INVESTMENTS S.L.
2. La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el 30 de septiembre de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

3. La operación notificada responde a la definición de concentración económica según el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC).
4. De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (en adelante, CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
5. La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

#### **3. EMPRESAS PARTICIPES**

##### **3.1. Adquirente: MUTUAMAD MOBILITY S.L.U.**

6. MUTUAMAD MOBILITY S.L.U. provee servicios de alquiler de coches por días y por minutos (*carsharing*).
7. Es una filial al 100% de MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA SOCIEDAD DE SEGUROS A PRIMA FIJA, una mutua de seguros, sin que ningún mutualista ostente el control exclusivo sobre la misma. Esta entidad comercializa seguros, si bien también presta servicios de alquiler de coches, de gestión de planes y fondos de pensiones y de gestión de parkings.

### 3.2. Adquirida: ANJANA INVESTMENTS S.L.

8. ANJANA INVESTMENTS S.L. se dedica a la distribución minorista de piezas de recambio para automóviles, incluyendo neumáticos de repuesto, y a la reparación de automóviles.

### 4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

9. Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que los solapamientos generados son de escasa importancia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

## 5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.